



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

---

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA\_04\_2023\_SIPOT\_4T\_2022\_ART69**, en la sesión celebrada el 20 de ENERO de 2023.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_04\\_2023\\_SIPOT\\_4T\\_2022\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69.pdf)

---



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2496/2022  
BITACORA No. 02/MC-0917/12/19

Mexicali, Baja California, a 20 de Octubre de 2022.

**SG RESOURCES, S.DE R.L. DE C.V.**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental y la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la cual se encuentra prevista por los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139 de su Reglamento.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38,39 y 40 Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece, que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos

Página 1 de 30

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2496/2022  
BITACORA No. 02/MC-0917/12/19

establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a los Artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139 de su Reglamento, y al Acuerdo publicado el 22 de Diciembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se **Expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, antes invocados, al **\_\_\_\_\_** en su carácter de representante legal, de la empresa **SG RESOURCES, S. DE R. L. DE C. V.**, en calidad de promovente y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Unidad Administrativa en Baja California, el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, para el Proyecto **"Aprovechamiento de Ónix, Ejido Nuevo Rosarito, Delegación Municipal Punta Prieta, Ensenada, Baja California"**, en lo sucesivo denominado como el proyecto, con pretendida ubicación en el predio rustico denominado El Marmolito en el ejido Nuevo Rosarito, Delegación Municipal Punta Prieta, Ensenada, Baja California. No obstante, lo anterior, se indica que de acuerdo **Decreto publicado el 27 de febrero del 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, cuya entrada en vigor fue el 28 de febrero del 2020, el proyecto se localiza en el Municipio de San Quintín, B. C.**

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, esta Unidad Administrativa iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Unidad Administrativa emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que atendiendo a lo dispuesto en el **ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario oficial de la Federación con fecha 22 de Diciembre del 2012**, la Unidad Administrativa iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como las previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, las establecidas en el





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2496/2022  
BITACORA No. 02/MC-0917/12/19

Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluado el Documento Técnico Unificado, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Unidad Administrativa emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Unidad Administrativa en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó el Documento Técnico Unificado Modalidad B, del Proyecto, promovido por la promovente, y

## RESULTANDO:

1. Que el día 20 de Diciembre del 2019, fue recibido en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito sin fecha del mes de noviembre del 2019, a través del cual ingresó el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, del proyecto **"Aprovechamiento de Ónix, Ejido Nuevo Rosarito, Delegación Municipal Punta Prieta, Ensenada, Baja California"**, presentado por la **promovente**, para ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2019FD084**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 16 de Enero de 2020, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/002/20 de su

Página 3 de 30

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2496/2022  
BITACORA No. 02/MC-0917/12/19

Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 09 al 15 de Enero del 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

3. Que el 13 de Enero de 2020, el promovente ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de la misma fecha, mediante el cual la promovente presentó la publicación del extracto del proyecto publicado en la página 1D sección Clasificado, del diario "El Mexicano", de fecha 11 de Enero de 2020.
4. Que el 21 de Enero de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular correspondiente, a disposición del público en Calle Tercera y Floresta No. 1323-8, Col. Obrera, Zona Centro, en la Ciudad de Ensenada, Baja California.
5. Que el promovente anexó a su manifestación de impacto ambiental, el escrito presentado a la PROFEPA en donde anexa pago de la multa interpuesta por la PROFEPA, y así con esto da cumplimiento a la Resolución Administrativa No. PFPA/9.5/2C.27.2/004/2019 de fecha 15 de febrero del 2019.
6. Que el promovente presentó el 17 de febrero del 2020, escrito de fecha 10 de febrero del mismo año, en donde presentó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Estudio de Daño Ambiental requerido en la Resolución Administrativa No. PFPA/9.5/2C.27.2/004/2019, Exp. Admon. No. PFPA/9.3/2C.27.2/0100-17.
7. Que el promovente, adjuntó a su Documento Técnico Unificado, copia simple de la Resolución Administrativa EXP. ADMVO. PFPA/9.3/2C.27.2/0100-17, de fecha 15 de febrero del 2019, emitida al inspeccionado el Sr. José Fermín Gaxiola García, con relación a los hechos y omisiones ocurridos en la Parcela 440 del Ejido Nuevo Rosarito, delegación Municipal Punta Prieta, Municipio de Ensenada, B. C., consistentes en la remoción y desmonte de diversas especies de vegetación de carácter forestal, además de realizar el despalme del suelo, en una superficie de 42,462.50 m<sup>2</sup> (4.2462 hectáreas) para llevar a cabo el aprovechamiento de mineral conocido como ónix o mármol.
8. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1566/2020 de fecha 15 de octubre del 2020**, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al **proyecto** en el ámbito de su competencia al **Consejo Estatal Forestal en Baja California**, 53 de la Ley Federal de Procedimiento

Página 4 de 30

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2496/2022  
BITACORA No. 02/MC-0917/12/19

Administrativo, artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como el Acuerdo Décimo de los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite Único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre del 2010, otorgándole para su respuesta un plazo de **quince días** hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio el referido Consejo, no se ha pronunciado al respecto.

9. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1556/2020 de fecha 15 de Octubre del 2020, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio la referida Dirección, no se ha pronunciado al respecto.
10. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1567/2020 de fecha 16 de Octubre del 2020, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 62 y 69 de la Ley de Procedimiento Federal Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y al numeral Décimo del Acuerdo por el que se expiden los **lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, se le informa que el día 28 de Octubre del 2020 a las 12:00 horas se llevara a cabo la visita de verificación de la información en el citado estudio para el campo del cambio de uso del suelo en terrenos forestales, para el desarrollo del proyecto denominado **"Aprovechamiento de Ónix, Ejido Nuevo Rosarito, Delegación Municipal Punta Prieta, Ensenada, Baja California"**, con pretendida ubicación en el predio rustico denominado El Marmolito en el ejido Nuevo Rosarito, Delegación Municipal Punta Prieta, Ensenada, Baja California. Mismo que fue notificado al promovente el 20 de Octubre de 2020.
11. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1564/2020 de fecha 16 de Octubre del 2020, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2496/2022  
BITACORA No. 02/MC-0917/12/19

Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la entonces **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo**, ahora **Secretaría de Medio**

**Ambiente y Desarrollo Sustentable**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha la referida Secretaría, no se ha pronunciado al respecto.

12. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1537/2020 de fecha 16 de Octubre del 2020, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
13. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1541/2020 de fecha 16 de Octubre del 2020, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **H. XXIII Ayuntamiento de Ensenada**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
14. Que como resultado de la visita de campo realizada por el personal técnico de esta Dependencia, el pasado 28 de Octubre del 2021, de acuerdo a lo señalado el Resultando 9 del presente oficio, se encontró que:
  - El área del proyecto cuenta con vegetación denominada matorral Sarco-Crasicaule, ratificando lo manifestado en el DTU presentado.
  - Para verificar las especies de vegetación presentes en el área del proyecto, se procedió a un recorrido por el predio, registrándose, las especies como: Fouquieria columnaris (Cirio), Pachycereus pringleii (Cardon), Simmondsia chinensis (Jojoba), Acacia greggii (Uña de gato), Nolina bigelivii (Sotol), Opuntia invicta (Casa de rata), Opuntia molesta (Clavelina), Machaerocereus gummosus (Pitalla agria), Ferocactus gracilis, (Biznaga), Lophocereus schotii (Garambullo), Fouquieria splendens (Ocotillo), Agave deserti, Murtilo, cactus cochal (Mescalillo Cochal) y Yucca valida (Palmilla), así mismo se tomaron fotos de flora y fauna en el momento de la verificación.
  - La superficie propuesta para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales no está impactada por incendios forestales y se ratifica y confirma los usos y afectaciones a la vegetación con motivos de estos.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2496/2022  
BITACORA No. 02/MC-0917/12/19

15. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1568/20, de fecha 20 de Octubre del 2020, el Departamento de impacto y Riesgo Ambiental, solicita el dictamen jurídico y la formalización del cotejo de la documentación relativo al proyecto.
16. Que mediante oficio DFBC/UJ/486/2021, de fecha 25 de Marzo del 2020, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal emitió Dictamen Jurídico relativo al proyecto, concluyendo que es POSITIVO, en virtud de que SI cumplió con todos los requisitos de forma, fondo y validez, establecidos en la normatividad vigente para el tramite solicitado.
17. Que el 3 de diciembre de 2020, se recibió en esta Delegación Federal, el Oficio No. 549/DPGA/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020, mediante el cual el H. XXIII Ayuntamiento de Ensenada, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto "Aprovechamiento de ónix, ejido Nuevo Rosarito, Delegación Municipal Punta Prieta, Ensenada, Baja California", con pretendida ubicación en el Ejido Nuevo Rosarito, Delegación Municipal Punta Prieta, Municipio de Ensenada, Baja California, señalando lo siguiente:

*Conocedor de la competencia federal para la autorización del procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental del proyecto que nos ocupa, así como la importancia que representa este tipo de proyectos para el desarrollo económico de nuestro municipio, manifestamos que con base a la información proporcionada este gobierno municipal no tiene ningún inconveniente en el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se cumpla lo indicado en el proyecto.*

*Lo anterior se denota que este tipo de giros exige se cumpla con la normatividad en la materia y lo que determine la dependencia federal a su cargo sobre el desarrollo del proyecto que nos ocupa, de igual forma se realicen las observaciones que haya lugar por encontrarse en la Unidad de Gestiona Ambiental y con rasgo de identificación (UGA) 12, con un rasgo de identificación Área Natural Protegida: "Parque Nacional Sierra de San Pedro Mártir", con Política Ambiental de Protección.*

*Así mismo se identifica con criterios de regulación ecológica UGA 12: PRO01 En las áreas naturales protegidas establecidas oficialmente, el desarrollo de obras y actividades se sujetará al decreto de creación y al programa de manejo vigente.*

*Observaciones particulares UGA-11: Superficie total: 66,307.402 hectáreas cobertura vegetal: Matorral xerófilo, Región Terrestre Prioritaria, (CONABIO): Sierra de San Pedro Mártir, presencia de UMA: Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (Conservación, Manejo y Aprovechamiento Cinegético), Indicadores de Diagnóstico de Riesgo: muy bajo, medio/Conflicto ambiental: muy bajo, bajo, Topoformas presentes, llanuras, mesetas y valles.*

*Así mismo debiendo cumplir con lo establecido en el Reglamento para el control de la Calidad Ambiental para el Municipio de Ensenada, Baja California en el Capítulo Tercero.- Prevención de la Contaminación Atmosférica.- Artículos, 30, 31, 36, 38 y 39, Capítulo Cuarto.- Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Control de Residuos Sólidos.- Artículos, 54, 61 y 64. Capítulo Quinto.- Prevención y Control de la Contaminación, por Ruido, Vibraciones, Energía Térmica, Lumínica y Olores Perjudiciales.- Artículos, 73, 75, 76 y 79.*

*De igual forma que tome en cuenta y acate en sus operaciones las observaciones de inspección y dictamen de la SEMARNAT, así mismo la CONANP y la SPA Estatal de Baja California y respetando el apegado a la normatividad federal, estatal o municipal en especial al que le aplique durante la construcción y operación del proyecto.*





18. Que el 16 de marzo de 2021, se recibió electrónicamente en esta Unidad Administrativa el Oficio No. F00.DRPBCPN.467/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual la Dirección

Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Aprovechamiento de ónix, ejido Nuevo Rosarito, Delegación Municipal Punta Prieta, Ensenada, Baja California"**, con pretendida ubicación en el Ejido Nuevo Rosarito, Delegación Municipal Punta Prieta, Municipio de Ensenada, Baja California, señalando lo siguiente:

## ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

**PRIMERO.-** De acuerdo a la información contenida en el DTU, el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto, este se localiza dentro de la parcela 440 Z-1 P-1 del ejido Nuevo Rosarito, Delegación Municipal Puntas Prieta, Ensenada, dentro de la poligonal del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de Los Cirios declarada como zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida con el nombre de Valle de Los Cirios en fecha 02 de junio del 2000 y re categorizada con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre de Los Cirios de fecha 07 de junio del 2000.

Que de acuerdo con el Programa de Manejo del Área, cuyo resumen fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 02 de abril del 2013, en su componente de Ordenamiento Ecológico y Zonificación, el polígono en el que se requiere realizar el cambio de uso de suelo de una superficie de tres hectáreas se localiza en la subzona Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1 y el área impactada con superficie de 42,462.50 m<sup>2</sup>, se ubica en la subzona Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2, mismas que se definen como:

*Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1.- En esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos.*

*Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2.- "...Esta subzona comprende superficie con usos agrícolas y pecuarios, así como algunas con actividades de agroforestería y silvopastorales. Además de concesiones mineras. En esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, por lo cual las prácticas agrícolas pecuarias agroforestales y silvopastorales que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización".*

*En ambas subzonas, la actividad de Aprovechamiento de materiales pétreos es considerada como permitida.*

*No obstante lo anterior, la ejecución de la actividad "Aprovechamiento de materiales pétreos", deberá realizarse "...acorde con los esquemas de desarrollo sustentable y genere beneficios a los pobladores del APFFSVC. Deberá fomentarse en todos los casos la aplicación de tecnologías e coeficientes conforme a las disposiciones legales ambientales aplicables". Tal como se señala en el PM. Subprogramas de Conservación Subprograma Manejo, Componente de las actividades mineras y extractivas orientadas a la sustentabilidad.*

*Aunado a ello, el lugar se encuentra dentro de la región de importancia biótica determinada por la Comisión Nacional para el Uso de la Biodiversidad (CONABIO), Región Terrestre Prioritaria (RTP-6) Sierras La Libertad – La Asamblea. Definida como tal en función a su alto grado de endemismos y a la presencia de muchas especies en riesgos. Así mismo, tiene un alto nivel de integridad y una notable diversidad de ecosistemas debido a su gradiente altitudinal.*

**SEGUNDO.-** Que en fecha 12 de noviembre del 2020 personal adscrito a la dirección realizó una visita al sitio, en la que se documentó fotográficamente las condiciones actuales de la zona del proyecto. Además, se levantó el recorrido en la terracería de acuerdo al polígono con un equipo Carmín GPSMAP64.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2496/2022  
BITACORA No. 02/MC-0917/12/19

*El acceso al sitio a partir de la carretera transpeninsular, en el tramo Parador Punta Prieta Paralelo 28, puede ser por dos terracerías, la principal desde en poblado de Nuevo Rosarito en el kilómetro 52 y la más sureña en el kilómetro 74 por la mesa de la trinidad, con orientación al este. El recorrido fue por el kilómetro 74 con una*

*longitud aproximadamente de 13 km hasta el polígono previamente impactado. De ahí a tres kilómetros, al norte por terracería se llegó al polígono de tres hectáreas en el cual se pretende hacer el cambio de uso de suelo con remoción de la vegetación natural. En la zona del proyecto no se observó ningún indicio de inicio de obra.*

**TERCERO.-** De acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios, mediante oficios números F00.DRPBCN APFFVC-080-2020 de fecha 24 de noviembre de 2020 y No. DRPBCPN-APFFVC-026/2021 de fecha 8 de marzo de 2021 la información contenida en el DTU, se tienen las siguientes observaciones:

De las obras.

*Una vez analizada la naturaleza del proyecto, la cual se define como la extracción de material pétreo, en donde se pretende la extracción total de 420,000 toneladas de ónix en una superficie de 7-24-61.83 hectáreas, en un plazo de 12 años. No obstante, en el DTU no define el programa para la extracción. Por lo que no hay una valoración de los impactos acumulativos generados por las actividades constantes a: 1) la fauna local por ruido y generación de polvos provocados por la maquinaria y camiones, 2) erosión del suelo, impactos al ecosistema, fisiografía y microclimas de la región; toda vez que mediante la ejecución del proyecto se modificara de manera directa y permanente la topografía del área.*

*Aunado a lo anterior, en el DTU no definen las obras asociadas al mismo, toda vez que no se pretende la instalación de infraestructura fija, afirmación que es reiterativa en los puntos II.1.1 Naturaleza del proyecto, II.1.4 Urbanización del área y II.2.6 Descripción de obras asociadas al proyecto y cito:*

*II.2.6 Descripción de obras asociadas al proyecto, se menciona que "No se va a construir ningún tipo de infraestructura permanente, en su caso solo se instalará una casa móvil, misma que podrá ser utilizada para el descanso y comida personal, así como para estancia personal de vigilancia de la maquinaria y equipos en el área del proyecto no se llevarán a cabo actividades de mantenimiento y reparación de maquinaria y vehículos". Cabe resaltar que en ningún apartado del DTU se hacen referencia a la dimensión, ubicación y de ser el caso las demás obras asociadas al mismo, como lo es la toma de agua y la de salida de aguas de desecho, mencionando únicamente en el punto VII.1 Descripción de las medidas de prevención y mitigación que se deberán "Restringir el desmonte y el despalme únicamente en las áreas necesarias para el área donde sea necesario instalar la casa móvil".*

*Asimismo, en la tabla que se presenta sobre la inversión requerida además de la oficina y almacén se menciona la construcción de un patio de maniobras "CONSTRUCCIONES DESARMABLES EN AREA DE EXTRACCION. (BAÑOS, CASETA DE VIGILANCIA, OFICINA Y ALMACEN/PATIO DE MANIOBRAS)", definiendo únicamente en el DTU, lo siguiente:*

*Tabla de identificación y caracterización de impactos ambientales por etapa del proyecto: instalación de infraestructura y acondicionamiento de patio de maniobras.*

*2.3 Etapa del proyecto: Instalación de infraestructura y acondicionamiento de patio de maniobras.*

*2.3.1 Impacto: Generación de ruido. "Este impacto se genera como producto del uso de herramientas y maquinaria, durante la instalación de la infraestructura temporal, así como de la operación de la maquinaria para el acondicionamiento del patio de maniobras. Este impacto, es temporal".*

*Por lo que, resulta importante señalar que en el DTU no se presenta la dimensión ni ubicación de la infraestructura temporal y la superficie y ubicación del patio de maniobras, lo que impide la correcta evaluación de los impactos asociados a estas actividades del proyecto, así como de la aplicación adecuada de medidas de prevención o mitigación a dichos impactos.*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA**  
**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**  
**DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2496/2022**  
**BITACORA No. 02/MC-0917/12/19**

Aunado a lo anterior, en el DTU refiere en el punto II.1.1 Naturaleza del proyecto refiere: "en el área del proyecto no se llevarán a cabo actividades de mantenimiento y reparación de maquinaria y vehículos", lo que es contradictorio a lo establecido en los puntos II.2.9 Operación y mantenimiento y VII.1 Descripción de las medidas de prevención y mitigación, en los que se menciona:

"Se realizará el mantenimiento de maquinaria y equipo móvil al interior de la instalación, siguiendo procedimientos de control interno y manteniendo medidas preventivas y de control para evitar derrames específicos" y "Se llevará a cabo el mantenimiento continuo y permanente a camiones y maquinaria para minimizar las emisiones a la atmósfera y el nivel de ruido y vibraciones generadas por un mal funcionamiento de la maquinaria. Este mantenimiento se realizará en las instalaciones localizadas al interior del predio con una infraestructura para el control de la contaminación del suelo" respectivamente.

Al respecto, el PM en la tabla de actividades permitidas y no permitidas para las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1 y Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2, se enlista como actividades NO PERMITIDAS:

Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminantes, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros al suelo o cuerpos de agua.

Descarga de aguas residuales.

Dentro de las obras que se contemplan en el proyecto, se prevé la reparación (mantenimiento) de caminos al (interior del sitio de extracción y tramo carretera punta prieta sitio de extracción total = 3 km, tal y como se cita en el DTU punto II.2.5 Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto.

Como parte de las actividades de aprovechamiento de ónix, se proyecta el mantenimiento del camino de acceso, partiendo desde el predio, hasta la carretera para el adecuado transporte de los materiales hacia la empresa.

Si bien, el PM en la tabla de actividades permitidas y no permitidas para las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1 y Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2, el mantenimiento de caminos es una actividad permitida, es importante acotar que para la ejecución de esta actividad deberá apearse a lo establecido a la Regla 42 del capítulo de Reglas Administrativas del PM y cito:

Regla 42. El mantenimiento de caminos existentes, podrá llevarse a cabo siempre que estos no se amplíen, previa autorización de impacto ambiental que en su caso corresponda.

De la biodiversidad.

De acuerdo con el referido en el DTU punto IV.2.1.2 Vegetación, en el área del proyecto la vegetación presente es de tipo matorral Sarco-Crasicaule, con presencia de las especies y cito: "...son *Fourquieria columnaris* (Cirio), *Pachycereus pringlei* (Cardón), *Simmondsia chinensis* (Jojoba), Uña de gato (*Acacia greggii*), Sotol (*Nolina bigelovii*), Casa de rata (*Opuntia molesta*), Clavelina, *Pitaya agria* (*Machaerocereus gummosus*), Biznaga (*Ferocactus gracilis*), Garambullo (*Lophocereus schottii*) así como (*Fourquieria splendens*) Ocotillo, (*Agave deserti*) Mezcalillo, Cochal (*Murtio cactus cochal*) y la especie de (*Yucca valida*) Palmilla". De la información presentada se omite señalar:

Temporalidad y metodología en que se realizó el levantamiento en campo, siendo estos dos factores fundamentales, toda vez que, al ser un ambiente desértico, la vegetación varía en relación directa con la disponibilidad de agua de lluvia en el ecosistema.

No presenta un análisis de la información, con el cual se establezca el valor de importancia de cada una de las especies vegetales presentes, aunado al índice de diversidad presente en el área del proyecto.

De la vegetación que se enlista en el sitio, se destaca que si bien no son especies enlistadas en algún estatus de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su mayoría son especies braditelicas (esto es de lento crecimiento, haciendo un ecosistema vulnerable). Particularmente la especie cardón (*Pachycereus pringlei*), es una especie con una tasa de crecimiento 3cm a 23 cm por año por lo que se le considera de lento





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2496/2022  
BITACORA No. 02/MC-0917/12/19

*crecimiento y de gran importancia ecológica, toda vez que especie que se caracteriza por favorecer la entrada de agua al suelo, aumentar su contenido orgánico y evitar su erosión.*

*Dentro de la caracterización de la fauna, el DTU presenta graves deficiencias, mismas que consisten en: No presenta evidencia (periodos de visita, metodologías, coordinadas de sitios de muestreo, entre otros) de la realización de estudios de campo, mismos que son fundamentales dadas las características eco sistémicas*

*propias del ambiente desértico de la zona donde se pretende realizar el proyecto y su variación de acuerdo a la temporalidad de lluvias, así como por la naturaleza del proyecto (englobando las actividades e impactos en todas sus etapas), lo cual dificulta visualizar las poblaciones de fauna silvestre que se afectaría de manera directa e indirecta.*

*Los listados de fauna que se presentan son inconsistentes, dado que mencionan especies que no se distribuyen en la Península de Baja California.*

*En el DTU destaca un conjunto de especies relevantes de las cuales varias de ellas están listadas en estatus de riesgo, según la NOM-059-SEMARNAT-2010. El predio forma parte de un ecosistema prístino en el que se encuentran depredadores en la cúspide del ecosistema tan importante como son el águila real, el puma y el lince.*

*De lo expuesto en este punto cabe señalar que el APFF Valle de los Cirios, en su Decreto de Creación, establece en su Artículo Segundo: "La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de acuerdo con lo que dispone la ley de la materia, promoverá la cooperación de los propietarios y poseedores en la realización de los trabajos o en la ejecución de obras encaminadas a lograr la reforestación, protección, fijación y restauración de suelos, a la repoblación e incremento de masas forestales a la preservación y propagación de la fauna silvestre y a la preservación del régimen ambiental e hidrológicos de la región antes citada".*

*De las medidas de prevención y mitigación de los impactos.*

*De lo que refiere al análisis de la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales presentado en el punto V del DTU, no realiza una evaluación de los impactos que el desarrollo del proyecto tendrá en la retención de nutrientes, captación de agua en el acuífero de la microcuenca ni sobre otros servicios eco sistémicos que se ven comprometidos, tales como, servicios de regulación (aire, clima, control de erosión, calidad de suelo, polinización, servicios de provisión (alimento, agua dulce) y servicios de soporte (hábitat, ciclo de nutrientes, ciclo de agua, producción primaria, captación de CO2).*

*Que en el anexo del DTU denominado "Programa de Manejo Ambiental", el cual dentro de sus objetivos particulares persigue y cito: "Detectar cualquier tipo de impacto no previsto en las medidas de mitigación, para reducirlo, eliminarlo o compensarlo. "Resalta que carece de una base mínima de información en torno a la identificación y magnitud de los impactos ambientales:*

*2.1.1 Impactos: Remoción de especies de flora. "La remoción de la cubierta vegetal de la superficie del banco de materiales no producirá una modificación de las características físicas del predio, ni de las propiedades de infiltración, resistencia y estabilización. Las características del suelo y de la vegetación, no tienen efecto alguno sobre la cantidad de agua existente en el manto freático.*

*Además de estas modificaciones se identifica que la cubierta vegetal no es un factor importante en la formación de suelo, propiciando condiciones favorables para la acción de la erosión. Al término de la explotación se prevé que, en el área, las comunidades de vegetación vuelvan a poblar el área. La modificación del hábitat debido a la remoción de la cubierta vegetal exclusivamente sobre las áreas del polígono del proyecto y al momento de la desaparición de la vegetación, constituye una modificación al hábitat y a las interacciones bióticas asociadas a este.*

*Sin embargo, dicha modificación estará restringida al polígono del proyecto.*

*De lo descrito en el párrafo anterior se derivan dos observaciones:*

*Dado que la zona donde se pretende realizar el proyecto esta inmensa en un ecosistema desértico, donde muchas especies de flora que son braditelicicas (esto es de lento crecimiento, haciéndolo un ecosistema vulnerable), por lo que cualquier afectación o impacto permanece por tiempo indefinido y donde la captación de*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2496/2022  
BITACORA No. 02/MC-0917/12/19

agua es un factor importante a evaluar. Por lo que, el desmonte considerado dentro del proyecto afecta de manera directa la captación de agua al sistema.

De la vegetación presente en el sitio del proyecto, si bien no se localizan especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-2010, particularmente la especie cardón (*Pachycereus pringlei*), es una especie con una tasa

de crecimiento de 3 a 23 cm por año por lo que, se le considera de lento crecimiento y de gran importancia ecológica, toda vez que especie que se caracteriza por favorecer la entrada de agua al suelo, aumentar su contenido orgánico y evitar su erosión.

Así mismo, es indispensable recalcar que la cubierta vegetal de origen al humus, aunado a que las especies son de lento crecimiento, por lo que los impactos asociados a la pérdida de la flora, perduran por mucho tiempo.

En el DTU, en cita en distintos puntos como medida de mitigación y cito: "...se va a respetar la siguiente vegetación: *Fourquiera columnaris* Cirio, *Pachycereus pringlei* Cardón, *Ferocactus acanthodes* Biznaga y *F. splendens* Ocotillo; en caso, estrictamente necesario será reubicada a una zona de protección aledaña al área del proyecto". sin embargo, en ningún punto del documento incluido el Plan de Manejo Ambiental, presentado en los anexos, la ubicación de dicho sitio, sus dimensiones y las características que lo hacen apto para cumplir con la función de zona de protección, para las especies reubicadas.

En cuanto a la erosión del suelo, se menciona que se implementara un Plan de reubicación de suelos, sin especificar en qué consiste, dado que uno de los polígonos solicitados no se encuentra impactado, omite presentar medidas de mitigación específicas que favorezcan la regeneración de suelo en el área impactada, únicamente se considera el rescate de flora. Por lo que el cambio de uso de suelo solicitado favorece la desertificación y degradación del hábitat.

Además, dentro de las medidas preventivas para el componente ambiental suelo, se propone "almacenar el material estéril producto del descapote en área definida", no obstante, no se define: la ubicación de dicho sitio, sus dimensiones y las medidas de seguimiento pretendidas para conservar el material hasta el momento de la utilización del mismo.

Como de las medidas presentadas, a fin de prevenir, mitigar y/o compensar los impactos, no presentan elementos que garanticen que la regeneración de las condiciones del sitio al momento del abandono del proyecto, si cumplir con lo establecido en el PM capítulo 6. Subprograma de Conservación, Subprograma de Manejo, Componente de las actividades mineras y extractivas orientadas a la sustentabilidad, mismo que refiere:

"Se busca que el aprovechamiento de minerales y materiales pétreos sea acorde con los esquemas de desarrollo sustentable y genere beneficios a los pobladores del APFFSVC. Deberá fomentarse en todos los casos la aplicación de tecnología ecoeficientes conforme a las disposiciones legales ambientales aplicables.

La minería orientada a la sustentabilidad dentro de un Área Natural Protegida, debe enterarse como una actividad productiva en donde la realización de la misma debe sujetarse a medidas preventivas en beneficio del medio ambiente de mitigación durante el transcurso de sus operaciones y de reestructuración al concluir la vida útil de los proyectos, permitiendo de ser el caso, dar un uso posterior a los terrenos a fin de permitir en el futuro un uso beneficioso de la tierra una vez que concluyan las operaciones mineras.

## CONCLUSIONES

Por lo anterior el proyecto "Aprovechamiento de ónix, ejido Nuevo Rosarita, Delegación Municipal Punta Prieta, Ensenada, Baja California", **NO ES COMPATIBLE** con el Decreto de Creación y Programa de Manejo de APFFVC, en virtud de que no se demuestra que el proyecto sea sustentable, al no presentar medidas de prevención, mitigación y o compensación suficientes, que contrarresten los impactos que se tendrán con las diferentes actividades consideradas en las distintas etapas de desarrollos del proyecto, referentes a la biodiversidad, captación de agua, modificación de la topografía, infiltración de agua, regeneración de suelos, calidad del suelo,

Página 12 de 30

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2496/2022  
BITACORA No. 02/MC-0917/12/19

*captación de nutrientes y fragmentación de hábitat, contraponiéndose con el Decreto de Creación del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de Los Cirios, que en su ARTICULO SEGUNDO establece:*

19. Que a la fecha de la emisión del presente oficio no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto, y

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver el Documento Técnico Unificado (DTU) correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal en su modalidad B del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en **ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de Diciembre del 2010, los Artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, III, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, y XI 30 primer párrafo y 35 párrafos primero, segundo y último, así como la III, incisos a) y c), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 incisos O) y S) 9 primer párrafo, 13, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.

Esta Unidad Administrativa procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de julio de 2014.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó, desde el punto de vista técnico ambiental el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, del proyecto presentado por la promotora bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2496/2022  
BITACORA No. 02/MC-0917/12/19

restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente el **Documento Técnico Unificado Modalidad B** del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del

presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Dependencia Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

- III. Que por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, y con base en los siguientes acuerdos, Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el día 24/03/2020; ACUERDO por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan, publicado en el D.O.F. el día 06/04/2020; Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el D.O.F. el día 17/04/2020; y en referencia al Acuerdo de por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el D.O.F. el día 30/04/2020; Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el D.O.F. el día 29/05/2020; Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, publicado en el





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2496/2022  
BITACORA No. 02/MC-0917/12/19

D.O.F., el día 02/07/2020; y al Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos desconcentrados, publicado en el D.O.F., el 24/Agosto/2020, esta Unidad Administrativa se vio en la necesidad de acatar las instrucciones emitidas en los acuerdos antes señalados.

## Descripción del proyecto

- IV. Que la fracción II del Artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, impone la obligación al **promoviente** de incluir en el Documento **Técnico Unificado Modalidad B** que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Una vez analizada la información presentada en el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, el **proyecto** consiste en el cambio de uso de suelo en una superficie de 03-00-00.00 hectáreas, para el aprovechamiento de 420,000 toneladas de ónix, en una superficie total de 72,461.83 m<sup>2</sup>, y una profundidad de 15 metros en la parcela 440 Z-1 P-1 del Ejido Nuevo Rosarito, Delegación Municipal Punta Prieta, Ensenada, Baja California.

El proyecto presenta una vegetación de matorral sarco-crasicaule como: *Fouquieria columnaris* (cirio), *Pachycereus pringleii* (Cardon), *Simmondsia chinensis* (jojoba), *Acacia greggi* (Uña de gato), *Nolina bigelovii* (sotol), *Opuntia invicta* (casa de rata), *Opuntia molesta* (clavelina), *Machaerocereus gummosus* (pitaya agria), *Ferocactus gracilis* (Biznaga), *Lophocereus schottii* (Garambullo), *Fouquieria splendens* (Ocotillo), *Agave deserti* (mescalillo), *Cochal* (murtilo cactus cochal) y *Yucca validad* (palmilla). En la totalidad de dicha superficie se realizará cambio de uso de suelo.

La vegetación presente en el área del proyecto, se va a respetar la siguiente vegetación: *Fouquieria columnaris* (Cirio), *Pachycereus pringleii* (cardon), *Ferocactus acanthodes* (Biznaga), y *Fouquieria splendens* (Ocotillo), en caso estrictamente necesario será reubicada a una zona de protección aldeaña al área del proyecto.

El volumen total de extracción de ónix será de 420.000.00 toneladas, con un aprovechamiento de 3,500 toneladas mensuales en la superficie del polígono aquí mencionado, mismo que se proyecta extraerlos en forma de mina a cielo abierto o de tajo en un periodo de 10 años. El área del proyecto se ubica en el siguiente polígono, mismo que está sujeto a cambio de uso suelo:

ÁREA PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO						
LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
				1	3,163,000.0000	213,880.0000
1	2	N 00° 00' 00" E	200.000	2	3,163,200.0000	213,880.0000
2	3	N 90° 00' 00" W	150.000	3	3,163,200.0000	213,730.0000
3	4	S 00° 00' 00" E	200.000	4	3,163,000.0000	213,730.0000
4	1	N 90° 00' 00" E	150.000	1	3,163,000.0000	213,880.0000

SUPERFICIE 30,000.00 m<sup>2</sup>





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2496/2022  
BITACORA No. 02/MC-0917/12/19

ÁREA (IMPACTADA)						
LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
				1	3,160,263.2690	214,788.3300
1	2	S 84° 02' 05.86" W	99.075	2	3,160,252.9730	214,689.7917
2	3	S 89° 32' 40.50" W	84.041	3	3,160,252.3050	214,605.7530
3	4	S 32° 50' 01.69" W	93.872	4	3,160,173.4290	214,554.8550
4	5	S 50° 26' 25.20" W	24.792	5	3,160,148.8600	214,551.5350
5	6	S 30° 15' 23.17" E	78.245	6	3,160,104.1580	214,615.7530
6	7	S 30° 15' 23.17" E	99.929	7	3,160,082.2624	214,713.2534
7	8	S 30° 15' 23.17" E	59.240	8	3,160,032.0010	214,744.6090
8	9	N 30° 15' 23.17" E	162.462	9	3,160,157.0450	214,848.3300
9	10	N 30° 15' 23.17" E	15.640	10	3,160,172.3760	214,851.4240
10	1	N 30° 15' 23.17" W	110.645	1	3,160,263.2690	214,788.3300
SUPERFICIE 42,461.835 m <sup>2</sup>						

Área	Superficie (has.)	Porcentaje (%)
Área para cambio de uso de suelo	3-00-00.000	0.13
Área impactada	4-24-61.835	0.16
Área sin ser aprovechada	2,492-75-37.493	99.71
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO</b>	<b>2,499-99-99.328</b>	<b>100.00</b>

### Preparación del sitio:

El objetivo es el aprovechamiento de 420,000 toneladas de ónix, en una superficie de 7-24-61.83 hectáreas, en una fracción de la parcela 440 Z-1 P-1 del ejido Nuevo Rosarito, Delegación Municipal Punta Prieta, Municipio de Ensenada, Baja California.

En el predio donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo, se observan rastros de actividad extractiva, como resultado de dicha actividad, se encuentra una superficie impactada de 42,461.83 m<sup>2</sup>.

Actualmente no se realiza ninguna actividad productiva, por lo que el desarrollo de la actividad permitirá al dueño de la parcela, obtener ingresos muy necesarios en una economía de subsistencia.

Para el aprovechamiento de la cantera de ónix, se pretenden abrir tres frentes, para la obtención de bloques de Ónix de diversas dimensiones como producto principal y de la pedacería de ónix con tamaños de 6 a 8 pulgadas. Dichos materiales serán destinados al mercado de explotación.

### Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto

Como parte de las actividades de aprovechamiento de ónix, se proyecta el mantenimiento del





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2496/2022  
BITACORA No. 02/MC-0917/12/19

camino de acceso, partiendo desde el predio hasta la carretera para el adecuado transporte de los materiales hacia la empresa.

## Descripción de obras asociadas al proyecto

No se va a construir ningún tipo de infraestructura permanente, en su caso solo se instalará una casa móvil, misma que podrá ser utilizada para el descanso y comida del personal, así como para estancia del personal de vigilancia de la maquinaria y equipos, en el área del proyecto no se llevaran a cabo actividades de mantenimiento y reparación de maquinaria y vehículos.

## Operación

El producto principal que se pretende obtener son bloques de ónix, con las siguientes dimensiones: 1.50 x 1.50 x 0.40 m, 1.70 x 1.50 x 0.50 m, 1.50 x 1.50 x 0.50 m, 1.70 x 1.50 x 0.50 m y 1.70 x 1.50 x 0.90 m, los subproductos esperados son piezas y pedacería de ónix con tamaños desde 6 hasta 8".

Debido a la selección del material que se va a aprovechar, se va a respetar la siguiente vegetación: *Fouquieria columnaris* (cirio), *Pachycereus pringleii* (cardón) *Washingtonia robusta* (palma), *Ferocactus acanthoides* (biznaga), solo en casos estrictamente necesario será reubicada a una zona de protección aledaña a la cantera.

El sistema de explotación que se utilizara es el de bancos de nivel de forma escalonada con una altitud que variara desde 0.40 hasta 0.90 m, teniendo dos o tres frentes de explotación, en los cuales, la explotación de los bloques se realizara marcando en piso las medidas (largo y ancho), después de lo cual, se harán barrenos a cada 30 cm en el perímetro marcado, barrenando a una profundidad de 0.40/0.50/0.90 m, dependiendo del grosor de la capa de ónix. Posteriormente se utilizarán cuñas neumáticas y brocas de paleta se tratará de unir cada uno de los barrenos, hasta lograr separar la roca, mediante una fisura o fractura. Mediante calzas y gatos hidráulicos se despegará el bloque, desplazándolo hacia el frente del banco, para finalmente levantando con una grúa mecánica, utilizando cadenas y sogas, para colocarlo en la plataforma que lo transportará al mercado.

La pedacería y piezas de ónix con tamaños de 6 a 8", producto del desperdicio de la extracción de la limpieza de los frentes de ataque, accesos y nivelación de los bancos, serán acumulados en súper sacos con capacidad para dos toneladas c/u.

En cada sitio de extracción se contará con perforadoras manuales, cuñas y gatos hidráulicos y neumáticos, compresor de aire, mangueras, conexiones y grúa mecánica. Como apoyo de los frentes de ataque se contará con una excavadora, así como también un montacargas de 15 toneladas de capacidad. Se contará también con dos tracto camiones de doble diferencial (4x4) con plataforma tipo cama baja con grúa y malacate mecánico, para realizar el transporte de los productos de ónix (35 ton.), desde la cantera hasta el sitio de transferencia de carga, cerca de la carretera a camiones de 45 toneladas de capacidad para su transporte hacia la ciudad de Ensenada. La pedacería de ónix será cargada en súper sacos de dos toneladas de

Página 17 de 30

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Ricardo Flores  
2022 Flores  
Alcalde Magón  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



capacidad, mismos que serán transportados de manera similar que los bloques, hasta el Puerto de Ensenada.

## Mantenimiento

El total de instalaciones deberá mantenerse en condiciones óptimas en todo momento, por lo que se cuenta con operadores especializados para el diario desarrollo de esta actividad.

Mantenimiento de equipo y maquinaria, se realizará el mantenimiento de maquinaria y equipo móvil al interior de la instalación, siguiendo procedimientos de control interno y manteniendo medidas preventivas y de control para evitar derrames específicos.

## Desmantelamiento y abandono de las instalaciones

Se incluyen las actividades que se realizarán una vez agotada la vida útil del proyecto para dejar el área en condiciones adecuadas para la integridad de la fauna silvestre que pudiera circular sobre la superficie del terreno y dejar el predio en condiciones tales que permitan la reutilización en otra actividad.

Cuando concluya la vida útil del proyecto, la maquinaria y el equipo móvil se trasladarán a la empresa.

En esta etapa se realizarán las siguientes actividades:

Reubicación de la casa móvil fuera del área del proyecto.

Disposición final de residuos.

Envío del ónix almacenado hacia la empresa.

Limpieza del sitio.

Traslado de maquinaria y equipo al almacén de la empresa.

Evaluación de programa de manejo ambiental y de conservación de suelos.

Elaboración de reporte de culminación de actividades a SEMARNAT

## ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- V.** Que para el desarrollo del **proyecto** el **promoviente** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que éste se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28 primer párrafo y fracción VII y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 5 incisos O) y S) del Reglamento en Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental y lo previsto en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139 de su Reglamento.
- VI.** Que con fundamento en lo que establece el Artículo 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que a la letra dice que "para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, la cual deberá contener, por lo





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2496/2022  
BITACORA No. 02/MC-0917/12/19

menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente”, así

como el Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, el cual establece los requisitos que debe contener en el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, a fin de ser evaluada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y derivado del análisis realizado tanto en el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, esta Unidad Administrativa tiene el siguiente resultado del cumplimiento de la fracción II del Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental:

## Fracción II.- Descripción del proyecto

La función de este apartado es proporcionar la descripción de la totalidad de las obras y actividades que componen al **proyecto** integral, a fin de evaluar ambientalmente su viabilidad en el contexto en el que se pretenden desarrollar.

En el apartado II de Descripción del Proyecto del Documento Técnico Unificado, se encontró que la promovente señaló que *En una parte del predio donde se pretende realizar el proyecto, se observan rastros de actividad extractiva de Ónix; como resultado de dicha actividad realizada anteriormente, la PROFEPA inicio un procedimiento administrativo, determinándose una superficie impactada de 42,462.50 m<sup>2</sup>; a la fecha dicho procedimiento se encuentra concluido al realizarse el pago de la sanción establecida por dicha autoridad.*

En el numeral II.1.3 Ubicación física, del Documento técnico unificado la promovente indica a la letra que: *Durante la visita de campo, se observaron vestigios de actividad extractiva de materiales pétreos, realizada con anterioridad en el predio en el que la PROFEPA inició un procedimiento administrativo, como se indicó anteriormente.*

Lo anterior, se confirma con lo descrito en la Resolución Administrativa EXP. ADMVO. PFPA/9.3/2C.27.2/0100-17, de fecha 15 de febrero del 2019, emitida al inspeccionado el Sr. José Fermín Gaxiola García, con relación a los hechos y omisiones ocurridos en la Parcela 440 del Ejido Nuevo Rosarito, delegación Municipal Punta Prieta, Municipio de Ensenada, B. C., consistentes en la remoción y desmonte de diversas especies de vegetación de carácter forestal, además de realizar el despalme del suelo, en una superficie de 42,462.50 m<sup>2</sup> (4.2462 hectáreas) para llevar a cabo el aprovechamiento de mineral conocido como ónix o mármol.

Derivado lo anterior, la promovente no se sujetó a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al solicitar únicamente la superficie de 3 hectáreas al cambio de uso de suelo. Por lo anterior, la promovente no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2496/2022  
BITACORA No. 02/MC-0917/12/19

Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139 de su Reglamento. Motivo de lo anterior, le es aplicable lo establecido en el Artículo 35 fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que

la Secretaría podrá negar la autorización cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus Reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

El volumen total de extracción de ónix será de 420.000.00 toneladas, con un aprovechamiento de 3,500 toneladas mensuales en la superficie del polígono aquí mencionado, mismo que se proyecta extraerlos en forma de mina a cielo abierto o de tajo, en un periodo de 10 años. El área del proyecto se ubica en el siguiente polígono, mismo que está sujeto a cambio de uso suelo:

ÁREA PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO						
LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
				1	3,163,000.0000	213,880.0000
1	2	N 00° 00' 00" E	200.000	2	3,163,200.0000	213,880.0000
2	3	N 90° 00' 00" W	150.000	3	3,163,200.0000	213,730.0000
3	4	S 00° 00' 00" E	200.000	4	3,163,000.0000	213,730.0000
4	1	N 90° 00' 00" E	150.000	1	3,163,000.0000	213,880.0000
SUPERFICIE 30,000.00 m <sup>2</sup>						

ÁREA (IMPACTADA)						
LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
				1	3,160,263.2690	214,788.3300
1	2	S 84° 02' 05.86" W	99.075	2	3,160,252.9730	214,689.7917
2	3	S 89° 32' 40.50" W	84.041	3	3,160,252.3050	214,605.7530
3	4	S 32° 50' 01.69" W	93.872	4	3,160,173.4290	214,554.8550
4	5	S 50° 26' 25.20" W	24.792	5	3,160,148.8600	214,551.5350
5	6	S 30° 15' 23.17" E	78.245	6	3,160,104.1580	214,615.7530
6	7	S 30° 15' 23.17" E	99.929	7	3,160,082.2624	214,713.2534
7	8	S 30° 15' 23.17" E	59.240	8	3,160,032.0010	214,744.6090
8	9	N 30° 15' 23.17" E	162.462	9	3,160,157.0450	214,848.3300
9	10	N 30° 15' 23.17" E	15.640	10	3,160,172.3760	214,851.4240
10	1	N 30° 15' 23.17" W	110.645	1	3,160,263.2690	214,788.3300
SUPERFICIE 42,461.835 m <sup>2</sup>						





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2496/2022  
BITACORA No. 02/MC-0917/12/19

Área	Superficie (has.)	Porcentaje (%)
Área para cambio de uso de suelo	3-00-00.000	0.13
Área impactada	4-24-61.835	0.16
Área sin ser aprovechada	2,492-75-37.493	99.71
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO</b>	<b>2,499-99-99.328</b>	<b>100.00</b>

Volumen de vegetación por remover en una superficie de 3-00-00.00 hectáreas (cambio de uso de suelo)

Especie	# Individuos	#ind. Prom/sitio	# ind. prom/ha	#Total ind. x remover	Peso x ind. (kg)	Vol. total remover (kg)
<i>Ferocactus gracilis</i>	1	0.33	1.11	3	5	16.67
<i>Pectilanthus macrocarpus</i>	3	1.00	3.33	10	3	30.00
<i>Pachycereus pringleii</i>	3	1.00	3.33	10	300	3,000.00
<i>Opuntia cholla</i>	25	8.33	27.78	83	5	416.67
<i>Fouquieria columnaris</i>	8	2.67	8.89	27	100	2,666.67
<i>Lophocereus schottii</i>	19	6.33	21.11	63	80	5,066.67
<i>Agave shawii</i>	45	15.00	50.00	150	15	2,250.00
<i>Fouquieria splendens</i>	10	3.33	11.11	33	30	1,000.00
<i>Machaerocereus gummosus</i>	6	2.00	6.67	20	50	1,000.00
<i>Pachycormus discolor</i>	31	10.33	34.44	103	100	10,333.33
<i>Acacia greggi</i>	3	1.00	3.33	10	40	400.00
Total	154			513		26,180.00

Asimismo la promovente indica, que el área del proyecto presenta una vegetación de matorral sarco-crasicaule como: *Fouquieria columnaris* (cirio), *Pachycereus pringleii* (Cardon), *Simmondsia chinensis* (jojoba), *Acacia greggi* (Uña de gato), *Nolina bigelovii* (sotol), *Opuntia invicta* (casa de rata), *Opuntia molesta* (clavelina), *Machaerocereus gummosus* (pitaya agria), *Ferocactus gracilis* (Biznaga), *Lophocereus schotii* (Garambullo), *Fouquieria splendens* (Ocotillo), *Agave deserti* (mescalillo), *Cochal* (murtilo cactus cochal) y *Yucca validad* (palmilla). En la totalidad de dicha superficie se realizará cambio de uso de suelo.

La vegetación presente en el área del proyecto, se va a respetar la siguiente vegetación: *Fouquieria columnaris* (Cirio), *Pachycereus pringleii* (cardon), *Ferocactus acanthodes* (Biznaga), y *Fouquieria splendens* (Ocotillo), en caso estrictamente necesario será reubicará a una zona de protección aledaña al área del proyecto.

Con relación a la flora descrita en el Documento Técnico Unificado, solo se encontró que señala la metodología, pero no integra los datos como número de organismos por sitio, fecha de muestreo, superficie, exposición, entre otros datos de los estudios de campo para poder describir las características ecosistémicas del área del proyecto.

La promovente omite incluir un programa de rescate de flora, así como también omite incluir la superficie de conservación donde plantar las especies sujetas a rescate.

En la Descripción del Proyecto, la promovente señala con relación a las especies *Fouquieria columnaris* (cirio), *Pachycereus pringleii* (cardón) *Washintonia robusta* (palma), *Ferocactus acanthoides* (biznaga), que solo en casos estrictamente necesario será reubicadas a una zona de protección aledaña a la cantera. La promovente omite indicar la superficie y ubicación de





esa zona de protección, la promovente soslaya la importancia del rescate de especies de lento crecimiento.

En el numeral II.1.1 Naturaleza del Proyecto; del Documento Técnico Unificado *No se va a construir ningún tipo de infraestructura permanente, en su caso solo se instalará una casa móvil, misma que podrá ser utilizada para el descanso y comida del personal, así como para estancia del personal de vigilancia de la maquinaria y equipos; en el área del proyecto **no se llevarán a cabo actividades de mantenimiento y reparación de maquinaria y vehículos.***

Sin embargo, en el numeral II.2.9, Se indica a la letra, que: ***Se realizará el mantenimiento de maquinaria y equipo móvil al interior de la instalación, siguiendo procedimientos de control interno, y manteniendo medidas preventivas y de control para evitar derrames específicos.***

Existe contradicción sobre las actividades del proyecto, durante la descripción del proyecto, es decir existe contradicción sobre las actividades de mantenimiento de maquinaria.

Con relación a la numeral II.2.5 Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto; del Documento Técnico Unificado, la promovente indica que *Como parte de las actividades de aprovechamiento de ónix, se proyecta el mantenimiento del camino de acceso, partiendo desde el predio, hasta la Carretera para el adecuado transporte de los materiales hacia la empresa; sobre el particular la promovente omite indicar la distancia del mismo, y el tipo de mantenimiento que pretende dar al camino de acceso.*

La promovente no presenta la dimensión ni ubicación de la infraestructura temporal y la superficie y ubicación del patio de maniobras, lo que impide la correcta evaluación de los impactos asociados a estas actividades del proyecto, así como de la aplicación adecuada de medidas de prevención o mitigación a dichos impactos.

### **Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.**

Los análisis que son necesarios realizar en este apartado, permiten determinar la viabilidad jurídica y normativa en materia de impacto ambiental del **proyecto**, por lo que era menester del **promovente** haber realizado este análisis bajo el amparo de todos los instrumentos jurídicos aplicables al **proyecto**.

La promovente señaló, que de acuerdo al **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios**, el proyecto se localiza en la **subzona Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1**, en la que señala que las actividades permitidas son: Agricultura, Agroforestería, Aprovechamiento de Materiales Pétreos, Aprovechamiento Forestal, Aprovechamiento de Vida Silvestre (UMA), Construcción de Obra Pública o Privada, Educación Ambiental, Colecta Científica, Ganadería, etc.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2496/2022  
BITACORA No. 02/MC-0917/12/19

La promovente se limita a indicar cuales son las actividades permitidas en la subzona señalada, sin embargo, la promovente omite identificar que su proyecto se localiza en dos subzonas diferentes.

De acuerdo a la revisión realizada por esta Unidad Administrativa, al **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios** publicado el 2 de Abril del 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se encontró que el polígono en el que se requiere realizar el cambio de uso de suelo de una superficie de 3 hectáreas, éste se localiza en la **subzona Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1** y la superficie impactada se localiza en la **subzona Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2**.

De acuerdo al **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios** publicado el 2 de Abril del 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se tiene lo siguientes:

### Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1

Esta Subzona abarca una superficie total de 2,048,340.45 hectáreas, la cual constituye la superficie más grande del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, y se encuentra comprendida en 7 polígonos, los cuales se mencionan a continuación:

Nombre del Polígono	Superficie en hectáreas
Polígono 1 Dunas El Costeño-VJM A	2,037,024.13
Polígono 2 Santa Catarina	44.81
Polígono 3 Valle de los Cirios A	10,862.57
Polígono 4 Valle de los Cirios B	1.95
Polígono 5 Valle de los Cirios C	209.77
Polígono 6 Valle de los Cirios D	19.54
Polígono 7 Dunas El Costeño-VJM B	177.68

En estas superficies la agricultura es la actividad más destacada en los dos ejidos "pequeños": el Morelos y el Villa Jesús María y en la Colonia Agrícola Emiliano Zapata. También contiene superficies agrícolas en El Ejido Revolución y en El Costeño. Esta superficie agrupa a las superficies con usos agrícolas y pecuarios en predios que cuentan con aptitud para este fin, así como aquéllos en los que dichas actividades se realizan de manera cotidiana; también incluye predios con actividades de agroforestería y silvopastoriles.

En esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, por lo cual las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.



Handwritten signature



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2496/2022  
BITACORA No. 02/MC-0917/12/19

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Agricultura <sup>1y2</sup>	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
2. Agroforestería <sup>1y2</sup>	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas
3. Aprovechamiento de materiales pétreos	3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA
4. Aprovechamiento forestal	4. Exploración y explotación minera
5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA	5. Fundar nuevos centros de población
6. Construcción de obra pública o privada	6. Introducir especies exóticas invasoras <sup>5</sup>
7. Educación ambiental	8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio
8. Colecta Científica <sup>3</sup>	9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas
9. Colecta Científica <sup>4</sup>	10. Descargar aguas residuales
10. Ganadería <sup>1y2</sup>	11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos
11. Investigación científica y monitoreo del ambiente	12. Tránsito de vehículos en dunas costeras
12. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos	13. Encender fogatas
13. Mantenimiento de caminos	
14. Turismo de bajo impacto ambiental	

<sup>1</sup> Únicamente aquella que se realice con las técnicas tradicionales bajo esquemas de sustentabilidad, que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, siempre que se evite la degradación del suelo.

<sup>2</sup> Incluyendo silvopastoreo.

<sup>3</sup> Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

<sup>4</sup> Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

<sup>5</sup> Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.

## Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Esta Subzona abarca una superficie total de 328,079.39 hectáreas, constituye una superficie importante dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, y comprende treinta y dos polígonos.

Esta subzona comprende superficies con usos agrícolas y pecuarios, así como algunas con actividades de agroforestería y silvopastoriles, además de concesiones mineras. En esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, por lo cual las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo

14



Ricardo Flores Magón  
2022 Flores Magón  
FELIZ BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2496/2022  
BITACORA No. 02/MC-0917/12/19

realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Agricultura <sup>1 y 2</sup>	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
2. Agroforestería <sup>1 y 2</sup>	2. Iterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas
3. Aprovechamiento de materiales pétreos	3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA
4. Aprovechamiento forestal	4. Explotación minera
5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA	5. Fundar nuevos centros de población
6. Construcción de obra pública o privada	6. Introducir especies exóticas invasoras <sup>5</sup>
7. Educación ambiental	7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación
8. Colecta científica <sup>3</sup>	8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio
9. Colecta científica <sup>4</sup>	9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas
10. Exploración minera	10. Descargar aguas residuales
11. Ganadería <sup>1 y 2</sup>	11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos
12. Investigación científica y monitoreo del ambiente	12. Tránsito de vehículos en dunas costeras
13. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos	
14. Mantenimiento de caminos	
15. Turismo de bajo impacto ambiental	

<sup>1</sup> Únicamente aquella que se realice con las técnicas tradicionales bajo esquemas de sustentabilidad, que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, siempre que se evite la degradación del suelo.

<sup>2</sup> Incluyendo silvopastoreo.

<sup>3</sup> Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre

<sup>4</sup> Conforme a lo previsto por el artículo 2o., fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

<sup>6</sup> Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre

La promovente omite, hacer el análisis de fondo en cuanto a la vinculación con el **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios**. La promovente no indica si el Programa de Manejo, permite, regula o restringe la obra o la actividad que se pretende llevar a cabo y de qué modo lo hace, a fin de verificar si el proyecto es compatible



*[Handwritten signature]*



con la regulación existente. La promovente cae en omisión de información, toda vez que no considera la ubicación de ambas poligonales en el Programa de Manejo. Aunque la actividad propuesta en el proyecto es compatible con este el Programa de Manejo del área natural protegida, el proyecto adolece de información y además ésta es contradictoria en el desarrollo del proyecto.

## Fracción V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

El objetivo de esta fracción, que sin duda resulta ser la más significativa en el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, a fin de poder establecer medidas de mitigación para aquellos impactos que resulten significativos.

Referente al apartado de descripción de los impactos ambientales generados, prácticamente solo se desglosa la metodología para identificarlos y categorizar su magnitud, temporalidad, etc. Sin embargo, se omite totalmente un análisis particular de la valoración de los impactos ambientales más relevantes, que considere las obras que implica el proyecto, y como incidirían estas sobre cada uno de los componentes (suelo, agua, fauna, flora, paisaje, etc.).

El apartado correspondiente a las medidas de mitigación, es igualmente escueto, omitiendo la particularidad y minuciosidad que debe caracterizar a este apartado, ya que debería aportar de manera clara y completa las medidas de carácter preventivo, de mitigación y de restitución que habrán de llevarse a cabo para cada actividad que resulte impactante, para cada uno de los componentes ambientales del sistema que serían afectados de manera directa o indirecta por la realización del proyecto.

Respecto al ordenamiento que rige al sitio del proyecto, no se mencionan de manera específica los criterios que aplican para el tipo de obra que se pretende realizar.

Entre los impactos de carácter significativo que se provocarían se encuentra: el desmonte, despalme y remoción de la vegetación, destrucción de hábitats de fauna, así como su desplazamiento, humo y polvos por los vehículos y maquinarias, producción de residuos domésticos, impacto a la fauna y vegetación, se favorecerán los procesos erosivos, pérdida edáfica, pérdida de la estabilidad, consistencia, modificación y deterioro de la calidad del suelo e impacto al valor paisajístico del área. Así como la pérdida de la flora y la fauna sésil que se vería afectada por la realización del trabajo, así como la generación de impactos significativos puntuales en las diferentes etapas del proyecto.

La promovente señala en el Programa de Manejo Ambiental a la letra que: *La remoción de la cubierta vegetal de la superficie del banco de material no producirá una modificación de las características físicas del predio, ni de las propiedades de infiltración, resistencia y estabilización. Las características del suelo y de la vegetación, no tienen efecto alguno sobre la cantidad de agua existente en el manto freático. Además de estas modificaciones se*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2496/2022  
BITACORA No. 02/MC-0917/12/19

*identifica que la remoción de la cubierta vegetal no es un factor importante en la formación de suelo, propiciando condiciones favorables para la acción de la erosión. Al término de la explotación se prevé que, en el área, las comunidades de vegetación vuelvan a poblar el área.*

*La modificación del hábitat debido a la remoción de la cubierta vegetal exclusivamente sobre las áreas del polígono del proyecto, y al momento de la desaparición de la vegetación, constituye una modificación al hábitat y a las interacciones bióticas asociadas a este. Sin embargo, dicha modificación estará restringida al polígono del proyecto.*

La promovente no identifica, ni conoce la importancia de la cubierta vegetal en el ecosistema desértico en que se ubica su proyecto. Soslaya los servicios ambientales que la capa vegetal proporciona al ecosistema. La promovente, no le da la importancia ni el valor que corresponde a la remoción de la vegetación. Al no considerar importante los servicios ambientales que proporciona la capa vegetal en el suelo, no es capaz de identificar los impactos ambientales que implica la remoción de la vegetación.

Como en todo desarrollo del proyecto, la promovente se contradice en el desarrollo del mismo, lo que no permitió solicitar información adicional, ya que esta no se ajusta a lo establecido en los Artículos 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, lo anterior en virtud de que tendría que hacer de nuevo el Documento Técnico Unificado.

## **Fracción VI.- Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

Derivado de las insuficiencias de la descripción del proyecto y del análisis en la identificación de impactos ambientales, en el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, no se presentaron medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación para algunos de los impactos ambientales significativos que generaría el **proyecto**, una vez revisada y analizada por esta Unidad Administrativa la información contenida en el **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, lo que se ve reflejado en la ausencia de medidas de mitigación para impactos ambientales o de compensación. Cabe aclarar que si bien la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental señala únicamente "*medidas preventivas y de mitigación*", sin figurar el concepto de "compensación", este último está implícito en la definición de medidas de mitigación contenida en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, fracción XIV que dice:

*"Medidas de mitigación: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas", de lo que se desprende que para dar cumplimiento a la fracción VI del artículo 12*

Página 27 de 30

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,  
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2496/2022  
BITACORA No. 02/MC-0917/12/19

del

Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, el **promoviente** debió considerar medidas de compensación para aquellos impactos ambientales.

- VII.** Que derivado del análisis plasmado en el considerando **anterior** del presente oficio, realizado por esta Unidad Administrativa tanto al **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, el **promoviente** con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental fracciones II, V, y VI que definen los requisitos que deben contener **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, esta Unidad Administrativa determina que **Documento Técnico Unificado Modalidad B**, no cumple con las formalidades legales que se requieren para evaluar ambientalmente el **proyecto**.
- VIII.** Que el artículo 35, cuarto párrafo y fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece lo siguiente:  
**"ARTICULO 35.- ...**  
 ...  
*Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:*  
 ...  
 III: - *Negar la autorización solicitada, cuando:*  
 a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;"*

En virtud de lo referido en el análisis incluido en los Considerandos **II, III, IV, V, VI, VII y VIII**, donde esta Dependencia Federal concluye que el **proyecto** contraviene lo establecido en el Artículo 35 de la fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 57 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 139 de su Reglamento; los lineamientos y políticas establecidas en el **Programa de Manejo del área de protección de flora y fauna Valle de los Cirios**, lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo establecido en el Artículo 12, fracciones II, III, V y VI del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y la NOM-059-SEMARNAT-2010, esta unidad administrativa determina que al caso concreto le es aplicable lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, arriba transcrito.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos 4,5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 30,35 fracción III de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 2 fracciones I, IV, IX, X, XII, XIII, XIV y XVI, 3,4 fracción I y VII, 5 inciso Q) e inciso R), 9, 12,





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2496/2022  
BITACORA No. 02/MC-0917/12/19

37, 38, 44, fracción I y II, 45, 47, 48 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 de su

Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139 de su Reglamento, artículos 2, 3,13, y 16 fracción X, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los lineamiento establecidos en el Programa de Manejo del área de protección de flora y fauna Valle de los Cirios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Abril del 2013, y en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo; artículo 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 26 de Noviembre del 2012.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dadas sus aplicaciones en este caso y para este proyecto, esta Dependencia Federal,

## RESUELVE:

**PRIMERO.- Negar la autorización** del proyecto “Aprovechamiento de Ónix, Ejido Nuevo Rosarito, Delegación Municipal Punta Prieta, Ensenada, Baja California”, mismo que ingresó a esta Unidad Administrativa el 20 de Diciembre del 2019, con pretendida ubicación en la parcela 440 del Ejido Nuevo Rosarito, Delegación Municipal Punta Prieta, Ensenada, Baja California, de conformidad con lo descrito en el presente oficio, en virtud de que contraviene las disposiciones del Artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y las disposiciones señaladas en el Programa de Manejo del área de protección de flora y fauna Valle de los Cirios tal como fue fundamentado en lo establecido en el Resultando 6, los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del presente oficio resolutivo.

**SEGUNDO.-** Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta Dependencia Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

Página 29 de 30

Calzada CETYS No. 2799, Edificio “C”, Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Rosario Flores  
2022 Flores  
15 de Mayo  
MAGÓN  
#SELECCIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA**  
**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**  
**DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2496/2022**  
**BITACORA No. 02/MC-0917/12/19**

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución, al \_\_\_\_\_, en su carácter de representante legal de la empresa **SG RESOURCES, S. DE R. L. DE C. V.**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DESPACHADO

25 OCT 2022

DESPACHADO

**LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA.- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B. C.
- C.c.p.- LIC. JORGE ALBERTO LOPEZ PERALTA.- Presidente del Consejo Fundacional de San Quintín. San Quintín, B. C.
- C.c.p.- MTRO. ROMÁN FERNÁNDEZ MARTÍNEZ - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Ciudad de México.
- C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Ciudad de México.
- C.c.p.- M EN C. EVERARDO MARIANO MELENDEZ.- Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte. CONANP. Av. Constituyentes s/n esq. Av. Ballenas Fracc. Fidepaz, La Paz, B.C.S.
- C.c.p.- BIOL VICTOR GELASIO SÁNCHEZ SOTOMAYOR.- Director de la Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios. Calle Domingo Carballo 202 Poniente, Col. Marcelo Rubio, Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, BCS, C.P. 23940
- C.c.p.- BIOL DANIEL ARTURO YÁÑEZ SÁNCHEZ. - Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California. - Mexicali, B.C.
- C.c.p. MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN.
- C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RZG/PELR/evc

